

STSJ del País Vasco de 15 de noviembre de 2016, recurso 1990/2016

Indemnización en los contratos de interinidad: aplicación de la doctrina "De Diego Porras" (acceso al texto de la sentencia)

Nuevamente se plantea la aplicación de la importantísima sentencia del TJUE "De Diego Porras" de 14 de septiembre de 2016 (asunto C-596/14), que reconoció a una trabajadora que tenía suscrito un contrato de interinidad con una administración pública el derecho a ser indemnizada con el mismo importe que correspondería en el caso de una extinción objetiva de las reguladas en los arts. 52 y 53 ET.

En este caso **el recurso del trabajador se fundamenta en que la modalidad contractual utilizada, el contrato de interinidad, no fue adecuada para el supuesto planteado, que era cubrir el periodo de vacaciones de un trabajador.** Sobre esta cuestión, diversas sentencias del TS entienden que la ausencia por vacaciones no es una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de puesto, sino una mera interrupción ordinaria de la prestación de servicios que conllevaría que la causa de la interinidad señalada en el contrato en tal caso deba ser considerada como una causa de eventualidad. Sin embargo, **en tales casos el TS, pese a cuestionar que sea correcta la modalidad contractual utilizada, no llega a considerar que tal irregularidad invalide la extinción comunicada ni que exista motivo para apreciar una conducta fraudulenta** (sentencias de 15 de febrero de 1995, recurso 1672/1994 y de 17 de junio de 1996, recurso 1064/1994), admitiendo la validez del contrato de interinidad para la sustitución de trabajadores que se encontraban de vacaciones.

Resulta especialmente relevante el hecho de que, **pese a no existir una petición expresa por parte del trabajador de reconocimiento de la indemnización de 20 días de salario por año de servicio que recoge la mencionada sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016, el TSJ entiende que tal reclamación se halla implícita** en la petición del actor de que la extinción impugnada se acompañe de los pronunciamientos legales inherentes y "con abono, en todo caso, de las cantidades dejadas de percibir", sin que sea óbice que su pretensión principal vaya dirigida a la declaración de la improcedencia del cese. Consecuentemente, y por aplicación de la mencionada sentencia europea, **el Tribunal reconoce al trabajador la indemnización de 20 días de salario por año de servicio**, correspondiente a la extinción de su contrato de interinidad.